EJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2021-00075-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que se intentó el trámite de notificación de la parte demandada sin respuesta positiva. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta los resultados del trámite de notificación física, intentado por la parte interesada, Se EXHORTA a la parte demandante para que proceda a aportar nuevas direcciones **físicas** de notificación de los demandados lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, en consideración a la notificación por correo electrónico, se advierten los siguientes errores:

- 1. La demandante no atendió cabalmente las previsiones y/o requisitos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020¹.
- No se vislumbra y/o aprecia la copia cotejada de los documentos que fueron enviados junto con el correspondiente citatorio de notificación, siendo estos requisitos determinados por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. Deberá aportar el correspondiente <u>MENSAJE DE DATOS</u>, el cual deberá contener (i) la fecha de la providencia que pretende notificar, (ii) la clase de proceso, (iii) las partes del proceso, (iv) el Juzgado donde se adelanta el proceso, (v) la dirección física y electrónica del Juzgado y (vi) demás requisitos que son obligatorios, lo anterior en consideración, a que el documento mencionado no fue aportado por la parte interesada.
- 4. No se vislumbra <u>ningún tipo de certificación o prueba del recibido en el buzón de entrada correo</u> <u>electrónico de la persona por notificar</u>

Por último, cabe resalta al apoderado de la parte demandante que, las notificaciones deben ser realizadas relacionando a todos y cada uno de los demandados, sin embargo, las mismas deben realizarse de forma independiente, por cada demandado, es decir en cada notificación remitida a cada demandado, debe relacionar a todos los sujetos o partes procesales.

Por otra parte, se le informa que, en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, se deberá contactar con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier <u>prueba del envío y recepción</u> en el correo electrónico de la persona por notificar

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Por último, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ